**CTA**

## ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

PERSONERIA GREMIAL N°1446 - FEDERACION JUDICIAL ARGENTINA - C.T.A.

Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 - C.P.A.: B1900 APT La Plata - Pcia. de Buenos Aires - Tel.: (54 0221) 423-1006 / 422-8594 - Fax: 425-0458  
E-mail: [ajb@ajb.org.ar](mailto:ajb@ajb.org.ar)

La Plata, 4 de junio de 2014.-

**Sr. Presidente de la  
Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As.  
Dr. Daniel Fernando Soria**  
S / D.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los fines de solicitarle se disponga el asueto de los funcionarios y empleados que prestan servicios en los órganos jurisdiccionales enclavados en los edificios situados en la calle Alte. Brown N° 2046 y Alte. Brown N° 2241 del Departamento Judicial de Mar del Plata, en razón de la falta de calefacción que afecta a ambos inmuebles lesionando la salubridad de los sitios de labor que debe garantizar nuestra empleadora a los/as trabajadores/as judiciales.-

Con respecto al inmueble sito en Alte. Brown N° 2241 cabe mencionar como agravante la imposibilidad de conectar artefactos eléctricos que generen calor, por el riesgo cierto de incendio existente ante la incapacidad de la red eléctrica para soportar una sobrecarga en su voltaje, así como las concurrentes deficiencias en la extinción y evacuación del edificio ante un eventual siniestro.

Así fue dictaminado el pasado 30 de mayo del corriente por la Delegación de Sanidad Departamental, a instancias de la evaluación realizada por el Ingeniero en Seguridad e Higiene Luis Santiago Balderraín, con el consecuente peligro para la integridad física de los funcionarios, empleados, abogados y población en general que transite por el edificio en cuestión.-


En estas circunstancias, prestar servicios bajo las reseñadas condiciones lesiona los derechos constitucionales a condiciones dignas de trabajo (art. XIV Conv. Americana Derechos Humanos), a la seguridad e higiene en los lugares de trabajo (art. 7 inc. "b" Pacto Internacional Derechos, Económicos,

Sociales y Culturales), a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo (art. 11 inc. 1 "f" Convención Sobre Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer), por lo que se encuentra justificada legal y fácticamente la adopción de una medida como la que aquí se peticiona (conf. ley 19.857).-


Finalmente cabe agregar que una medida similar a la aquí peticionada se encuentra pendiente de su decisión en razón de la oportuno pedido de la Departamental Mar del Plata de este sindicato a los Presidentes de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y que fueran elevadas a Ud. para su resolución.

Ante la gravedad de la situación y el desconocimiento cierto de la fecha de normalización de la misma, solicitamos a Ud. que ordene en forma urgente el asueto en cuestión (art. 9 Acuerdo 1864 SCJBA y Resoluciones de Presidencia N° 421/07 y N°817/09).-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.-



Oscar Alberto Yenni  
Secretario Gremial  
Asociación Judicial Bonaerense



Pablo Julián Abramovich  
Secretario Adjunto  
Asociación Judicial Bonaerense



HUGO A. BLASCO  
Secretario General  
Asociación Judicial Bonaerense